

ORDENANZA LOCAL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Los Sauces, 10 de Septiembre de 2009.-

Vistos y teniendo presente estos

Antecedentes:

- 1.- Lo dispuesto en el Artículo 41 N° 5 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.
- 2.- La Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 26 de Agosto de 2009 y conforme al Acuerdo N° 114 del Concejo Municipal de Los Sauces.
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 que fija el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, publicado en el Diario Oficial con fecha 03/05/2002.
- 4.- El Decreto Exento N° 416 de fecha 10 de Septiembre de 2009 que aprueba la “Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad”, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo 1°: Se regirá por esta Ordenanza en la Comuna de Los Sauces toda la propaganda comercial que se realice en la vía pública que sea oída o vista desde la misma, la que se fije en proyección a un predio y la efectuada en los lugares de acceso al público o en los vehículos y por los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por sistema o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, imagen, pendón, aviso u otro medio de publicidad de información.

Artículo 3°: Los avisos de propaganda se clasifican: en adosados, sobresalientes o colgantes, marquesinas y vitrinas; los que a su vez podrán ser luminosos o no luminosos, avisos colocados en la vía pública, murales y sueltos.

- a) Adosados: son aquellos cuya estructura esta sobrepuesta o incrustada en los muros de fachadas, marquesinas, puertas, ventanas, kioscos o vidrierías.
- b) Sobresalientes o colgantes: son los que colocan en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio.
- c) Marquesinas: son los avisos luminosos o no luminosos sobresalientes que forman una especie de cobertizo sobre la acera.
- d) Avisos colocados en la vía pública: son los que se pueden autorizar transitoriamente en postes, paneles, receptáculos de basuras u otros medios instalados en la vía pública. Tendrán las características que determine la Municipalidad al otorgar la correspondiente autorización.
- e) Murales: son los que se pintan en los muros.
- f) Suelos: son los de carácter transitorio, como los volantes y los que temporalmente se autoricen en los negocios.

Artículo 4°: La Municipalidad en el momento de conocer de las solicitudes para permisos de propaganda, calificará sus condiciones de seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en el lugar donde se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna las cualidades convenientes en dichos aspectos, como asimismo deberá ser cuestionada la que contenga frases o figuras de carácter ofensivas para las autoridades establecidas y las que constituyan engaños o estén mal escritas.

Artículo 5°: Se prohíbe los siguientes tipos de propaganda:

- a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornamentación y en general, en cualquier bien nacional de uso público.
- b) Cualquier tipo de propaganda en plazas, parques o zonas de áreas verdes y en edificios declarados Monumentos Nacionales.
- c) El uso de los medios de propaganda en banderas o de escudos nacionales o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Los Sauces o de otros municipios.
- d) Colocar o mantener cualquier clase de avisos que emiten o asemejen un dispositivo a la Ley de Tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público. La propaganda comercial que se encuentra mal ubicada afectando el comportamiento de las señales de Tránsito.
- e) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que impida que se vea totalmente otro aviso que se encuentra al día en el pago de sus derechos municipales.

Artículo 6°: La Municipalidad procederá por intermedio de la Dirección de Obras Municipales, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente a costa del infractor.

Para este efecto, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Dirección de Obras Municipales, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en el Artículo 5° de esta Ordenanza, si en el plazo de 10 días no regulariza la situación se denunciará a los culpables al Juzgado de Policía Local de Purén.

Artículo 7°: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener el pago de los derechos municipales al día. Si el letrero estuviese instalado en algún negocio u establecimiento, su propietario estará obligado a mantenerlo en algún lugar visible al público, el comprobante del último pago del derecho que corresponde.

Artículo 8°: Todo propietario de un aviso de propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación.

Artículo 9°: El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura requerirá de la autorización municipal respectiva.

Artículo 10°: El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente deberá comunicarse a la Dirección de Obras Municipales. Si el interesado no diere aviso, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad procedió su retiro para los efectos del pago de los derechos municipales.

Artículo 11°: Requerirá permiso previo municipal y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la ley señalada en el Artículo Primero de esta Ordenanza, la colocación de cualquier clase de aviso luminoso o no luminoso, la instalación de altoparlantes destinados a la propaganda ambulante en vehículos anunciadores y la colocación de lienzos o cualquier otro tipo de propaganda en la vía pública.

Artículo 12°: Los letreros sobresalientes y marquesinas deberán colocarse a una altura mínima de tres metros medidos entre la acera y la parte inferior del aviso y en ningún caso podrán exceder del ancho de la acera. En caso de solicitar un aviso sobre la calzada este deberá ir sobre los cinco metros y al requerir un proyecto de construcción deberá venir suscrito por un profesional competente, la misma altura para pendones.

Artículo 13°: La Dirección de Obras Municipales autorizará como instaladores a quienes posean los Títulos de Arquitecto, Constructor Civil, Ingeniero y otras personas que posean Títulos Técnicos Industriales para que realicen este tipo de trabajos.

Artículo 14°: Los permisos por Propaganda de Publicidad podrán ser definitivos o transitorios.

- a) Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año al Comercio y tres años a las Empresas, podrán renovarse mediante el solo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.
- b) Los transitorios serán los que se autorizan por un plazo determinado, cuyo vencimiento podrá ser renovable a petición del interesado.

Artículo 15°: Son definitivos los permisos para instalar como avisos adosados, sobresalientes, marquesinas y murales.

Son transitorios los permisos que se otorgan excepcionalmente para instalar lienzos en la vía pública o en los negocios u otro tipo de avisos en que no tengan las características de los definitivos, los que se autorizan por circunstancias especiales como Festividades Nacionales, Artísticas, Deportivas, Ferias u otras y cumpliendo con los requisitos que señalara la Dirección de Obras Municipales.

Para colocar avisos en postes de alumbrado público se requerirá la autorización previa de la Empresa Eléctrica de la Frontera.

Artículo 16°: También tendrá el carácter de transitorio los permisos para colocar cualquier clase de aviso de propaganda en la vía pública para instalar altoparlantes y para realizar propaganda ambulante en vehículos anunciadores.

Artículo 17°: Las solicitudes de permisos para avisos de propaganda transitoria en los negocios deberán cumplir con los requisitos que en particular exigirá la Dirección de Administración y Finanzas para otorgar estos permisos, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18°: Las solicitudes de permisos para colocar avisos de propaganda en la vía pública en paneles, barreras protectoras de peatones, rejas, letreros en postes, etc. Deberán presentarse en la Secretaría de Alcaldía y serán resueltos por el Alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 19°: Las infracciones en esta Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Purén, por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, con multas hasta Tres Unidades Tributarias Mensuales vigentes por cada mes de infracción.

Artículo 20°: La presente Ordenanza empezará a regir a contar del 01 de Enero de 2010, la cual, deberá ser publicada en la página Web de la Municipalidad de Los Sauces.-



MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
MUNICIPAL
LOS SAUCES

CAROLINA LOPEZ MEZA
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
LOS SAUCES

RAMON VILCHES ALVAREZ
ALCALDE

RVA/CLM/jnu

Distribución:-

- Deptos Municipales
- Concejo Municipal
- Juzgado Policía Local Purén
- Carabineros Los Sauces
- A r c h i v o /